

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION RAD: 2021-265

Yeison Andrés Otero Sequeda <os.abogados30@gmail.com>

Lun 19/12/2022 5:41 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Santander - San Vicente De Chucuri
<j02prmpalsvich@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO REPOSICION Y EN SUB APELACION Y ANEXOS.pdf;

Señor:

JUEZ SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI
E.S.D.

Mediante el presente me permito enviar en archivo adjunto, recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 2021-265.

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Del Señor Juez,

Atentamente,

--

YEISON ANDRES OTERO SEQUEDA

Abogado

Tel: 316-8634032

os.abogados30@gmail.com

Señora:

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION
DEMANDANTE: EDGAR EDUARDO VECINO SANMIGUEL
DEMANDADOS: ROBINSON DAMIAN VEGA CRISTANCHO
CRISTIAN ANTONIO ARIAS RODRIGUEZ
REF: 2021-265

YEISON ANDRÉS OTERO SEQUEDA, mayor de edad con domicilio en esta municipalidad, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.102.548.699** de Zapatoca (Santander), abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional **No. 285.208** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de endosatario en procuración de la parte demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito me dirijo a Usted muy comedidamente, con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, en contra del Auto de fecha 13 de Diciembre de 2022, notificado en estados del 14 de Diciembre de 2022, estando dentro del término procesal oportuno, recurso que sustentó en los siguientes términos:

I. AUTO RECURRIDO

Mediante auto proferido el 13 de Diciembre de 2022, el Despacho dispuso:

“PRIMERO: DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo singular adelantado por **EDGAR EDUARDO VECINO SANMIGUEL** en contra de **ROBINSON DAMIAN VEGA CRISTANCHO** y **CRISTIAN ANTONIO ARIAS RODRIGUEZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, incluidas las costas procesales y agencias en derecho.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y teniendo presente que no obra solicitud de embargo de remanente y/o bienes a desembargar, **LEVÁNTESE** las medidas cautelares aquí decretadas. Por secretaría líbrense las respectivas comunicaciones.

TERCERO: ORDÉNESE al demandante para que, en el término de la ejecutoria de este proveído entregue el título valor base de recaudo a los señores **ROBINSON DAMIAN VEGA CRISTANCHO** y **CRISTIAN ANTONIO ARIAS RODRIGUEZ**.

CUARTO: ORDÉNESE la entrega de los títulos judiciales No. **460220000045408 – 4600220000045492** y **460220000045598** en favor del endosatario para el cobro judicial, abogado **YEISON ANDRÉS OTERO SEQUEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.102.548.699**, mismos que suman el valor de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$786.320)**, por concepto de pago de la deuda aquí ejecutada.

QUINTO: FRACCIÓNESE el título judicial No. 460220000045660 y ELABÓRESE orden de pago en favor del endosatario para el cobro judicial, abogado YEISON ANDRÉS OTERO SEQUEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.548.699, mismos que suman el valor de NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$91.983,65), en virtud de los conceptos de saldos adeudados a la fecha de la presente providencia, y a favor de la parte demandada

CRISTIAN ANTONIO ARIAS RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.354.716, por el valor de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$193.456,35).

SEXTO: ORDÉNESE la entrega del título judicial No. 4600220000045739 en favor del ejecutado, el señor CRISTIAN ANTONIO ARIAS RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.354.716, por el valor DOSCIENTOS SETENTA MIL SESENTA PESOS M/CTE (\$270.060)

SÉPTIMO: En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente." (negrita y subrayado fuera de texto).

II. RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO

PRIMERO: Mediante auto proferido el 13 de Diciembre de 2022, el Despacho ordeno la terminación del proceso por pago total de la obligación en virtud de la solicitud realizada el día 03 de Noviembre de 2022.

SEGUNDO: En dicho auto de terminación, en sus numerales QUINTO Y SEXTO, se ordena el fraccionamiento de un título y la entrega de otros al demandado, en virtud de que presuntamente, sobran dineros de la liquidación de intereses de plazo y moratorios, lo cual no es acertado en razón a que dentro de la presente ejecución no se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución, a pesar de que ya se encuentra debidamente notificado el demandado.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo anterior, dentro de la presente ejecución no hay liquidación del crédito aprobada a la fecha, y por lo tanto tampoco se han liquidado las cosas procesales a que haya lugar ni tampoco las agencias en Derecho, como lo manda el Artículo 440 de la Ley 1564 de 2012.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL RECURSO

Fundamento el presente recurso, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 318 Parágrafo, y 319, 320, 321 núm. 7º, 322 núm. 2º de la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

IV. CONSIDERACIONES DE LA DEFENSA

Manifiesto mi total desacuerdo con respecto a lo dispuesto por el Despacho en los numerales quinto y sexto del auto de fecha 13 de Diciembre de 2022, toda vez que, como bien se indico anteriormente, dentro del presente proceso no se alcanzo a proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución y, por ende, no se logro aprobar liquidación del crédito ni agencias en derecho alguna. Así mismo la solicitud de terminación presentada al Despacho el 03 de Noviembre de 2022, se hizo con base a que según la información brindada por el Despacho mediante correo electrónico enviado al suscrito el día 10 de Agosto de 2022, la relación de títulos que hasta esa fecha habían sido consignados por el pagador del Ejército Nacional, en virtud de la medida cautelar decretada, daba un valor de \$1.341.820=, misma relación que se tuvo en cuenta para proferir el auto el pasado 13 de Diciembre, es decir 4 meses después de haberse puesto en conocimiento de suscrito dicha relación de depósitos judiciales.

Teniendo en cuenta lo anterior, es un poco contradictorio que, a la fecha del auto de terminación del proceso, 13 de Diciembre de 2022, todavía se tome en cuenta la misma relación de depósitos judiciales debido a que para esa fecha, todavía no se había llegado al límite de la medida decretada por el Juzgado la cual, según el oficio No. 1385 librado dentro de la presente ejecución era por un valor de \$1.500.000=, además de que en el mandamiento de pago proferido el 09 de Diciembre de 2021, claramente el Despacho ordena que los intereses serán liquidados hasta la fecha en que se pague totalmente la obligación, lo cual si bien es cierto ya ocurrió con los títulos que a la fecha se encuentran a favor del presente proceso, no hay lugar a que se le regresen parte de dichos depósitos al demandado, puesto que, como ya lo indique, no se logro dentro del presente proceso liquidar costas ni agencias en derecho lo cual es pertinente hacer.

V. PETICIONES

Con fundamento en lo aquí expresado, Solicito Señor Juez:

PRIMERO: Admitir el presente recurso de Reposición y en subsidio de Apelación.

SEGUNDO: Sírvase REPONER, el auto de fecha 13 de Diciembre de 2022, mediante el cual se termina el presente proceso, en sus numerales QUINTO Y SEXTO.

TERCERO: En consecuencia, se profiera auto que ordene seguir adelante la ejecución, se ordene practicar la liquidación del crédito, liquidar costas y agencias en derecho.

CUARTO: Se ORDENE la entrega de la totalidad de los depósitos judiciales que se encuentren a favor del presente proceso a mi favor, en virtud de la calidad de endosatario que ostento, y teniendo en cuenta que dichos depósitos hacen parte del pago de la obligación que aquí se ejecuta.

QUINTO: En el evento de no ser favorable el recurso de REPOSICION, me permito sustentar en los mismos términos el RECURSO DE APELACION, propuesto como subsidiario.

SEXTO: Se le de aplicación al Parágrafo del Artículo 318 de la Ley 1564 de 2012, en el evento de no ser procedente el presente recurso.

VI. PRUEBAS

Solicito tener como tales, las siguientes:

1. Mandamiento de pago de fecha 09 de Diciembre de 2021.
2. Oficio No. 1385 de fecha 13 de Diciembre de 2021.
3. Liquidación del crédito elaborada con intereses corrientes desde el 18 de febrero de 2021, hasta el 18 de Abril de 2021, a intereses moratorios desde el 19 de Abril de 2021 hasta el 13 de Diciembre de 2022.
4. Auto de fecha 13 de Diciembre de 2022, mediante el cual se termina el presente proceso.

VII. ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES

A la parte demandada, en la dirección indicada en la demanda.

Al suscrito, en la Calle 2 # 2-23 barrio centro del municipio de El Carmen de Chucuri.
Dirección Electrónica: os.abogados30@gmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente;



YEISON ANDRÉS OTERO SEQUEDA

C.C. No. 1.102.548.699 de Zapatoca (Santander)

T.P. No. 285.208 del C.S.J.



Radicado N°: 686894089002-2021-00265-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: EDGAR EDUARDO VECINO SANMIGUEL
Demandado: ROBINSON DAMIAN VEGA CRISTANCHO y CRISTIAN ANTONIO ARIAS RODRIGUEZ

Al despacho de la señora Juez para proveer sobre la demanda de la referencia, la cual correspondió por reparto a este Juzgado.
San Vicente de Chucurí, 09 de diciembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se encuentra a Despacho la presente acción ejecutiva de **mínima cuantía** interpuesta por **EDGAR EDUARDO VECINO SANMIGUEL**, identificado con cedula de ciudadanía N° **91.045.436**, a través de endosatario y en contra de los señores **ROBINSON DAMIAN VEGA CRISTANCHO** identificado con cedula de ciudadanía número **1.102.715.567** y **CRISTIAN ANTONIO ARIAS RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **91.354.716**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. Examinadas las diligencias, se advierte que la demanda reúne los requisitos de ley exigidos por los artículos 82ss y 424 del Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020, se dispone a admitir la subsanación de la demanda y en consecuencia, librar mandamiento ejecutivo según el artículo 430 ídem a favor de **EDGAR EDUARDO VECINO SANMIGUEL**, identificado con cedula de ciudadanía N° **91.045.436**, a través de endosatario y en contra de los señores **ROBINSON DAMIAN VEGA CRISTANCHO** identificado con cedula de ciudadanía número **1.102.715.567** y **CRISTIAN ANTONIO ARIAS RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **91.354.716**, respetivamente, por cuanto los título valor – **LETRA DE CAMBIO**- contienen una obligación clara, expresa y exigible, prestando por ende mérito ejecutivo conforme a las previsiones del artículo 422 ejusdem.

2. Determinada la admisibilidad de la demanda de marras, frente a la petición de medidas cautelares en los términos de los artículos 466 y 599 del Código General del Proceso, **se decreta**:

- ❖ **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salario, honorarios o cualquier otra naturaleza que devengue o llegare a devengar el demandado **CRISTIAN ANTONIO ARIAS RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.354.716 reciba como miembro activo de las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA DEL EJERCITO NACIONAL. LÍMITE DE LA CAUTELA: SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$1.500.000).

Librense las comunicaciones de rigor con la indicación en el sentido que las sumas retenidas deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado (Inciso 10 del artículo 593 ejusdem). Se advierte a la parte interesada que los oficios quedan dentro del expediente para lo de su cargo.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente De Chucurí**,

RESUELVE

PRIMERO. - **Librar mandamiento de pago** por vía del proceso ejecutivo en favor de **EDGAR EDUARDO VECINO SANMIGUEL**, identificado con cedula de ciudadanía N° **91.045.436**, a través de endosatario y en contra de los señores **ROBINSON DAMIAN VEGA CRISTANCHO** identificado con cedula de ciudadanía número **1.102.715.567** y **CRISTIAN ANTONIO ARIAS RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **91.354.716**; por los siguientes conceptos:

1. **Capital** en cuantía de **SETESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$720.000)**, conforme al contenido de la letra de cambio, copia visible en estas diligencias.



1.1. Intereses Corrientes liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la ley (Artículo 884 del Código el Comercio, modificado por el artículo 11 de la Ley 510 de 1999) y observando los límites de usura contemplados en el artículo 305 del Código Penal, desde el **18 de febrero de 2021 hasta el 18 de abril de 2021**.

1.2. Intereses de Mora liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la ley (Artículo 884 del Código el Comercio, modificado por el artículo 11 de la Ley 510 de 1999) y observando los límites de usura contemplados en el artículo 305 del Código Penal, desde el **19 de abril de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Ordenar que las ejecutadas cumplan con la obligación de pagar al ejecutante, en el término de cinco (5) días como lo consagra el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Notificar el presente auto a los demandados determinados en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 608 de 2020.

CUARTO. - Hacer saber a las demandadas, que cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, para contestar la demanda, proponer excepciones de mérito con exposición de los hechos en que se funda, acompañar los documentos relacionados con dichas excepciones y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer en los términos de ley.

QUINTO. - Hacer saber a las ejecutadas que los hechos que configuran excepciones previas deben alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago (Numeral 3 del artículo 442 del Código de General del Proceso)

SEXTO. - Decretar las medidas cautelares aludidas en la parte motiva de este proveído. Elabórese la comunicación correspondiente. Advirtiéndolo a la parte demandante que los oficios quedan dentro del expediente para que les imparta el trámite de su cargo.

SEPTIMO. - Indicar en lo atinente a la pretensión de costas y agencias en derecho, que sobre la misma se resolverá en la oportunidad legal correspondiente.

OCTAVO. - Reconocer a **YEISON ANDRES OTERO SEQUEDA** como endosatario para el cobro de los señores **ROBINSON DAMIAN VEGA CRISTANCHO** y **CRISTIAN ANTONIO ARIAS RODRIGUEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **10 DE DICIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N.º: 686894089002-2021-00265-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: EDGAR EDUARDO VECINO SANMIGUEL
Demandado: ROBINSON DAMIAN VEGA CRISTANCHO – CRISTIAN ANTONIO ARIAS RODRIGUEZ

Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer, sobre la solicitud de terminación de pago allegada por el endosatario para el cobro judicial, por el cual indica que de conformidad con la relación de títulos judiciales existentes se cubre lo adeudado. Informando que existen cinco depósitos en favor de la presente causa.
San Vicente de Chucurí, 09 de diciembre de 2022.

BRYAN STEEVEN GOMEZ NOCOVE
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede, y vista la solicitud de terminación de proceso por la parte ejecutante, por ser procedente dicha solicitud, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo singular adelantado por **EDGAR EDUARDO VECINO SANMIGUEL** en contra de **ROBINSON DAMIAN VEGA CRISTANCHO** y **CRISTIAN ANTONIO ARIAS RODRIGUEZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, incluidas las costas procesales y agencias en derecho.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y teniendo presente que no obra solicitud de embargo de remanente y/o bienes a desembargar, **LEVÁNTESE** las medidas cautelares aquí decretadas. Por secretaría líbrense las respectivas comunicaciones.

TERCERO: ORDÉNESE al demandante para que, en el término de la ejecutoria de este proveído entregue el título valor base de recaudo a los señores **ROBINSON DAMIAN VEGA CRISTANCHO** y **CRISTIAN ANTONIO ARIAS RODRIGUEZ**

CUARTO: ORDÉNESE la entrega de los títulos judiciales No. **460220000045408** – **4600220000045492** y **460220000045598** en favor del endosatario para el cobro judicial, abogado **YEISON ANDRÉS OTERO SEQUEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.102.548.699**, mismos que suman el valor de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$786.320)**, por concepto de pago de la deuda aquí ejecutada.

QUINTO: FRACCIÓNESE el título judicial No. **460220000045660** y **ELABÓRESE** orden de pago en favor del endosatario para el cobro judicial, abogado **YEISON ANDRÉS OTERO SEQUEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.102.548.699**, mismos que suman el valor de **NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$91.983,65)**, en virtud de los conceptos de saldos adeudados a la fecha de la presente providencia, y a favor de la parte demandada **CRISTIAN ANTONIO ARIAS RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **91.354.716**, por el valor de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$193.456,35)**.



SEXTO: ORDÉNESE la entrega del título judicial No. **4600220000045739** en favor del ejecutado, el señor **CRISTIAN ANTONIO ARIAS RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **91.354.716**, por el valor **DOSCIENTOS SETENTA MIL SESENTA PESOS M/CTE (\$270.060)**

SÉPTIMO: En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **14 DE DICIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

BRYAN STEEVEN GOMEZ NOCOVE
SECRETARIO



San Vicente de Chucurí, 13 de diciembre de 2021.
Oficio N° 1385

Señor

PAGADOR – FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJERCITO NACIONAL

E-mail: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

E-mail: ceju@buzonejercito.mil.co

San Vicente de Chucurí (Santander)

REFERENCIA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO N°: 686894089002-2021-00265-00

DEMANDANTE: EDGAR EDUARDO VECINO SANMIGUEL C.C. N° 91'045.436

DEMANDADO: ROBINSON DAMIAN VEGA CRISTANCHO C.C. N° 1.102'715.567

CRISTAN ANTONIO ARIAS RODRIGUEZ C.C. N° 91'354.716

ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR

Cordial Saludo,

En forma respetuosa, para lo de su competencia en materia de medidas cautelares y en los términos de los artículos 593-9 y 599 del Código General del Proceso, me permito informarle que por auto del 09 de diciembre de 2021, dentro del asunto antes referido, se dispuso decretar el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente del salario que devengue el señor **CRISTIAN ANTONIO ARIAS RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91'54.716 reciba como miembro activo de las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA DEL EJERCITO NACIONAL.

LIMITE DE CAUTELA: UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (1.500.000)

Finalmente, le advierto que con los dineros retenidos deberá constituir depósito judicial en la cuenta N°686892042002 del Banco Agrario de Colombia S.A de este despacho para el proceso 2021-00082, so pena de incurrir en sanciones legales (Numeral 9 y parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso).

NOTA: Al contestar indicar la información de la referencia.

Atentamente,

Firmado Por:

Yurany Cardenas Ballesteros
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
San Vicente De Chucuri - Santander



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62f46502b72ef152f4fb2ad3ca527f00510e30f7ca927b3c933dc0d54955d397

Documento generado en 13/12/2021 12:01:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
720.000,00	18-feb-21	28-feb-21	11	17,54%	26,31%	2,03%	\$5.346,27
720.000,00	01-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	2,02%	\$15.030,30
720.000,00	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	2,01%	\$14.464,49
720.000,00	01-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	2,00%	\$14.877,60
720.000,00	01-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	2,00%	\$14.386,71
720.000,00	01-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	1,99%	\$14.845,42
720.000,00	01-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	2,00%	\$14.893,68
720.000,00	01-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	2,00%	\$14.371,15
720.000,00	01-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	1,98%	\$14.764,93
720.000,00	01-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	2,00%	\$14.433,39
720.000,00	01-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	2,03%	\$15.070,45
720.000,00	01-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	2,05%	\$15.230,89
720.000,00	01-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	2,12%	\$14.209,16
720.000,00	01-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	2,13%	\$15.878,12
720.000,00	01-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	2,20%	\$15.808,18
720.000,00	01-may-22	31-may-22	31	19,71%	29,57%	2,27%	\$16.861,15
720.000,00	01-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	2,34%	\$16.838,36
720.000,00	01-jul-22	31-jul-22	31	21,28%	31,92%	2,43%	\$18.092,53
720.000,00	01-ago-22	31-ago-22	31	22,21%	33,32%	2,53%	\$18.815,09
720.000,00	01-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	2,66%	\$19.164,44
720.000,00	01-oct-22	31-oct-22	31	24,61%	36,92%	2,78%	\$20.656,80
720.000,00	01-nov-22	30-nov-22	30	25,78%	38,67%	2,89%	\$20.841,32
720.000,00	01-dic-22	13-dic-22	13	27,64%	41,46%	3,08%	\$9.559,76
INTERESES DE MORA							\$354.440,19
VALOR CAPITAL							720.000,00
VALOR CAPITAL E INTERESES							\$1.074.440,19